PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas Por tres meses. . . 5'50 l'or seis meses . . . 10'50 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas Por bres meses. . . 7'00 > Por un año 24'00

Números sueltos, 25 centimos uno

LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.-No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también POR PA-LABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Penlusula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hech : la promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fàcil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Onseido DECRETO IVORGAN

(Continuación) sossos - 4-

REGLAMENTO

para ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera

Artículo 35. Aparte de la relación que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7. 8. , 16, 17 y 19 de este Regiamento, deben mantener obligatoriamente entre sí y con la Oficina central los Registros y Oficinas locales-por causa de la función compensadora, del Servicio estadístico y de las informa-ciones acerca de las circunstancias del mercado de trabajo-; procuration sostener frequente y especial comunicación con los de su comarca y provincia y con los que, situados fuera de éstas, actuen en las mismas o parecidas actividades del trabajo con objeto de cambiar impresiones en asuntos que les sean comunes, coordinar intereses y promover iniciativas encaminadas al incremento o mejora de los servicios a su cargo.

Acticulo 36. Con independencia de los procedimientos y medios corrientes de comunicación (Correos, Telégrafos y Teléto-nos), los Registros y Oficinas cu-yas disponibilidades económicas lo consientan deberán emplear, como medio de relacionarse entre si, la publicación frecuente de boletines u hojas impresas, divulgadoras de todas sus actividades, de los resultados conseguidos en su actuación y de las iniciativas que la practica le giera y sconseje someter al juicio de los organismos similares.

Artículo 37. Cuando las Oficinas de colocación se hallaren emplazadas en localidad donde exista estación radiofónica emisora, procurarán emplear preferentemente este medio de comunicación para aquellas noticias e informaciones cuya importancia, urgencia e interés en procu-rarles amplia y pronta difusión, aconsejen el uso de ese procedi-

miento de divulgar.

Artículo 38. Aparte de las relaciones entre si, a que se refieren los artículos precedentes, los Registros y Oficinas deberán estar en continua comunicación con todas las entidades que, directa o indirectamente, persigan los

mismos o análogos fines, con las Asociaciones benéficas y con los elementos productores y de carácter económico y social que ejerzan o puedan ejercer marcada influencia en el respectivo mercado de trabajo.

CAPITULO V

Del personal de los Registros y Oficinas

Artículo 39. El servicio inmediato de la colocación en los Registros locales correrá a cargo del personal de la Secretaria del Municipio respectivo, que tenga la indispensable idoneidad para discernir la competencia profesional de los inscritos.

Artículo 40. En las Oficinas locales de Colocación cuando éstas radiquen en poblaciones menores de 20.000 habitantes podrá también confiscarse el servicio indicado a personas procedentes de las dependencias municipales, si además de reunir las condicio-nes señaladas en el artículo anterior tuvieran un conocimiento estimable de la técnica de los oficios y competencia probada en cuestiones sociales. De no llenar estas circunstancias dicho personal, el que haya de encargarse será designado especialmente, mediante concurso, por la correspondiente Comisión inspec-

En las poblaciones mayores de 20.000 habitantes el personal encargado de las Oficinas de colocación, que designará por concurso la respectiva Comisión inspactora, habra de reunir las mayores condiciones de competencia profesional y senaladamente un dominio completo de la técnica de los diferentes oficios y profesionales, de tal modo que pueda compenetra se făcilmente de la calidad del trabajo que sean sus ceptibles de rendir los aspirantes a empleo.

En estas últimas poblaciones deberá enconiendarse a un funcionario femenino la parte del servicio que afecta a los trabajos y profesiones de la mujer.

Artículo 41. El personal de la Oficina central de Colocación será designado por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, previo concurso de méritos, ante la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, en el que habrá de justificarse la posesión de los que para cada empleo se señalen a propuesta de la indicada Subcomisión, en la oportuna convocatoria. En todo caso, se exigirá el conocimiento de un idioma extranjero.

Al desarrollar los servicios bu-rocráticos de la Oficina central de Colocación deberá preverse que, cuando aquéllos lleguen a su plenitud habrá de figurar, entre las personas designadas para ocupar cargos en ella, una, por lo menos, procedentes de los oficios o profesiones de la construcción, otra de los de la metalurgia, otra del comercio o la banca, otra de la agricultura y una mujer conocedora de las profesiones peculiares de su sexo.

Artículo 42. Los funcionarios que hayan de realizar estos servicios serán personalmente responsables de su actuación ante las Comisiones inspectoras y ante el Ministro de Trabajo, conforme al régimen de sanciones que se establece en este capítulo.

Artículo 43. La norma fundamental a que han de atenerse los funcionarios que ejerzan el servicio de colocación es la de la máxima objetividad en sus tun-

El manifestar inclinaciones o preferencias, así como aceptar regalos de cualquier clase, con ocasión del servicio, será considerado como falta grave, aplicándose la sanción correspon-

Artículo 44. El personal de las Oficinas de colocación que especialmente se designe por las Co misiones inspectoras o por el Ministro de Trabajo y Previsión Social mediante el procedimiento señalado en el artículo 41, no ingresará en este servicio con caracter de permanencia. El nombramiento se hará por dos años, prorrogables de cinco en cinco, si demostrare la suficiente idoneidad el designado y rindiera la conveniente utilidad al servicio.

Artículo 45. A efectos del artículo 15 de la Ley, se reputarán laltas graves, de las que dan motivo a incoación de expediente, contra el funcionario de Registros u Oficinas de colocación que las cometan:

a) Faltar en la veracidad en las informaciones que deban darse con motivo del servicio.

b) Alterar las fechas y los datos profesionales de las inscripciones en beneficio de tercero.

c) Exigir emolumentos o admitir dádivas con ocasión del servicio, y faltar a la objetividad y diligencia debida en el ejercicio del cargo.

Las faitas leves, es decir, las no comprendidas en los apartados precedentes, se corregirán por la respectiva Comisión inspectora a su arbitrio, con advertencia, apercibimiento o reprensión.

La reiteración en faltas leves, cuya frecuencia denote una moralidad profesional quebradiza o acarree menoscabo en la intachable conceptuación pública de que deberán gozar estos funcionarios, será reputada como falta grave de las que dan motivo a expediente.

En caso de falta grave de los funcionarios afectos a los Registros u Oficinas de colocación se incoará el oportuno expediente por la Comisión inspectora respectiva, elevándolo, por conducto del Servicio de Colocación obrera, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien lo resolverá, previo informe de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Las sanciones que podrán imponerse serán: Apercibimiento, multa, suspensión de empleo y separación del servicio según la gravedad de la falta y por analogía con el régimen establecido, a estos efectos, para los funcionarios públicos.

La suspensión de empleo y la separación del servicio sólo podrán ser impuestas por el Ministro de Trabajo y Previsión Social a propuesta del Jefe del Servicio correspondiente y de la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo.

Artículo 46. Las enseñanzas de preparación y perfeccionamiento profesional de los empleados de Oficinas a que se refiere el artículo 10 de la ley de Colocación obrera se darán, normalmente, en Madrid por funciona-rios del Servicio de esta clase, en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la cooperación de personas destacadas por sus conocimientos en la materia, y eventualmente en las capitales de aquellas provincias donde se estime necesario intensificar dicha labor de formación y coordinación, debiendo asistir a estos últimos los encargados de las Oficinas que radiquen en la provincia o región de que se trate.

Artículo 47. La remuneración del personal afecto a los Registros y Oficinas de colocación en sus distintos grados, gravará, respectivamente a los Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades o regiones de que se trate. La de los funcionarios de la Oficina central será cargo a la partida consignada para el sostenimiento de aquélla en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

(Continuara)

DECRETO

La nueva legislación sobre Contrato de Trabajo y sobre Jurados mixtos, tiende a estabilizar la situación de los obreros en las Empresas industriales, restringiendo, en lo posible, los despidos injustificados; es decir, aquéllos que se fundan en la arbitrariedad o en motivos represibles de enemiga a la acción sindical o política de la clase trabajadora; y ello, no sólo en bien de los obreros, a los que no es lícito se prive caprichosamente de los recursos indispensables para la vida, entregándoseles a todas las incertidumbres y penalidades del paro, sino en bien de los propios patronos, y, sobre todo, en el de la industria, cuyo interés superior se auna en este caso con las exigencias de la justicia.

Pero desarrollado tal principio dentro de términos razonables y prudentes, el artículo 53 de la ley de Jurados mixtos concede al patrono un derecho de opción para que readmita al obrero despedido injustamente o para que le abone la indemnización fijada en el fallo, opción que se justifica, cuando se trata de industria de escasa importancia por la dificultad de mantener una convivencia propicia a constantes choques y rozamientos que, sin provecho para nadie, pueden originar que enemistades o enconos personales deriven en otros de carácter colectivo. Pero esta razón no existe tratándose de Empresas y Sociedades patronales de mayor amplitud y desarrollo, en que falta el contacto diario entre patronos y obreros, especialmente en aquéllas a las que este Decreto comprende.

Por otra parte, la propia Ley de 27 de noviembre de 1931, reconoce en su artículo 64 la primacía de todos aquellos pactos o convenios en que se hallen establecidos o se establezcan condiciones y garantías de estabilidad más favorables para los trabajadores que las contenidas en el título XI de la citada ley, y es notorio que una mayoría de Empresas importantes tienen consignadas en sus Reglamentos de trabajo, que no son otra cosa que Contratos de trabajo, cláusulas que establecen la inamovilidad de sus empleados y obreros, sometiendo toda separación de éstos a la formación previa de expediente. Otras de esas Empresas han aceptado sin reparo disposiciones del Poder público en las que el despido de los agentes quedaba sometido a la resolución definitiva de los Organismos ofi-

Por último, no puede desconocerse que, los empleados y obreros adscritos a Empresas de servicios públicos, participan en cierto modo de ese carácter de las atenciones a su cargo, y por ello están sometidos a mayor restricción en el ejercicio del derecho de huelga y aun en la consideración que sus demostraciones colectivas encuentran en el ambiente general, lo que también ocurre respecto de servicios que no se han declarado públicos, pero que cualquier anormalidad de ellos repercute en todos los negocios y actividades de una manera inmediata inevitable.

Tal, el servicio de la Banca, que realmente lo es de crédito pú-

A esa mayor responsabilidad que por el indicado carácter se exige a los agentes, es justo que corresponda una mayor garantía de permanencia, de modo que no quepa a las Empresas el ejercicio de la opción del artículo 51 de la repetida Ley de 27 de no-viembre de 1931, sobre Jurados mixtos; y con tal criterio, a pro-puesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º No tendrán el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos, y en caso de declararse injusto por sentencia firme de estos Organismos el despido de empleados y obreros fijos, vendrán obligadas a la readmisión de los despedidos y a pagar a éstos los sueldos o salarios que les correspondan desde el día de la separación injusta hasta el de la readmisión, las Empresas siguien-

a) Las de servicios públicos, tales como las de comunicaciones, telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles y tranvías, abastecimiento de agua, gas y electricidad y todos los concedidos por el Estado, Provincia, Municipios o Corporaciones análogas; y las que por estas instituciones estén subvencionadas.

b) Las que, a la fecha de la promulgación de este Decreto, tengan establecida por Bases o Reglamentos de trabajo la condición de que para el despido de sus agentes por faltas a éstos imputables será requisito la formación previa de expediente en que se acrediten tales faltas.

c) Las Empresas bancarias.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable en los casos de despidos contra los cuales se hallen en la actualidad pendientes de resolución las reclamaciones presentadas ante la jurisdicción competente.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos. - Niceto Alcalá-Zamora y Torres.-El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caba-

(Gaceta 25 agosto 1932)

2061

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias de! servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, y con el Reglamento y Tribunales que considere oportu nos, se convoquen los concursos libres de méritos para la provisión de las siguientes plazas:

1.º Veinte plazas de Médicos Ayudantes tisiólogos de los Dispensarios Antituberculosos Centrales de Alicante, Cádiz. Coruña, Córdoba, Cáceres, Huelva, Huesca, León, Murcia, Orense, Oviedo, Sevilla, Salamanca, San-

tander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza y Zamora, dota das con el haber anual de 4.000 pesetas cada una.

2.º Veinte plazas de Médicos Otorinolaringólogos para los mismos Dispensarios, con 3,000 pesetas de dotación anual cada una.

3.º Ocho plazas de Médicos pedíatras de los Dispensarios Antituberculosos Centrales de Cádiz, Coruña, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con el haber de 3.000 pesetas cada una.

4.º Cinco plazas de Médicos encargados de los servicios de Laboratorio de los Dispensarios Antituberculosos Centrales de Coruña, Oviedo, Sevilla, Valencia y Zaragoza, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una.

5.º Tres plazas de Médicos radiólogos para los Dispensarios Antituberculosos Centrales de Valencia, Zaragoza y Sevilla con el haber anual de 3.000 pesetas cada una.

La dotación de todas estas plazas será abonada con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 12 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1932.-Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 25 agosto 1932)

Ilmo, Sr:. Nombrados por Orden ministerial de 22 de julio proximo pasado la mayor parte de lefes de Centros secundarios de Higiene rural, creados por Orden de 29 de abril del presente año, y siendo preciso atender a su rápida organización y funcionamien-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se proceda a convocar. con el Reglamento y Tribunal que estime oportunos, el correspondiente concurso-oposición para proveer veintiuna plazas de Enfermeras visitadoras para el servicio de los citados Centros, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1932.-Casares Quiroga.

Señor Director general de Sani-(Gaceta 25 agosto 1932)

Gobierno de la Provincia

EDICTO

De orden de la Superioridad v en cumplimiento de lo preceptua-do por el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace saber por el presente que, en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación a virtud del recurso de alzada interpuesto por don Augusto Bermejo, en su calidad de Director del periódico Rioja Agraria», contra providencia de este Gobierno imponiéndole multa de 250 pesetas, se conceden quince l

días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, a fin de que, los interesados en el aludido recurso puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren precedentes a su derecho.

Logroño, 27 de agosto de 1932. -El Gobernador, Sabino Ruiz.

EDICTO

2068

De orden de la Superioridad y en cumplimiento de lo preceptua-do por el artículo 25 del Regla-mento de 22 de abril de 1890, se hace saber por el presente que, en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Goberna ción a virtud del recurso de alza da interpuesto por don Eduardo Orío, en su calidad de Director del periodico «Rioja Nueva», con tra providencia de este Gobierno imponiéndole multa de 500 pesetas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los interesados en el aludido recurso puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Logroño, 27 de agosto de 1932. -El Gobernador, Sabino Ruis.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección de Intervención

CIRCULAR

Conminando a todas las Corporaciones provinciales y municipales de esta provincia que du rante el año de 1931 hayan perci bido ingresos procedentes de arbitrios o recursos establecidos sobre el consumo de los productos monopolizados a que afecta la Ley de 17 de marzo de 1932, y que hayan de dejar de percibirlos como consecuencia de lo que en ella se dispone, a que procedan al más pronto y exacto cumplimiento de lo que se dispone en la regla tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio último, publicada en la Gaceta de Madrid del día siguiente disponiendo:

«Que por las mismas se remita a las Delegaciones de Hacienda, en el término de quince días, con tados desde la fecha en que se publique esta disposición, certifica do en que se exprese la recaudación obtenida en el año 1931 por cada uno de los conceptos aludidos, expresando separadamente cuales sean éstos.

Transcurrido con exceso el plazo marcado de quince días, sin dar cumplimiento a la misma, se concede por esta Delegación un nuevo plazo de cinco días a contar desde la fecha de la publicación de la presente Circular en el Boletín Oficial, apercibiéndo les de que si no lo hicieran, se les pasará el perjuicio a que hubiere

Logroño, 26 de agosto de 1932. -Ladislao Montes.

Tesorería de Hacienda

Segundo semestre de 1932

Logroño

2038

RELACION de los poseedores de vehículos, que han dejado transcurrir el plazo voluntario de cobranza, sin haber satisfecho el importe de la Patente.

Clase	NOMBRES	Pueblo	Zona	Marca	Matricula	Importa — Posetas
HA BOLIES	The second second	Last magataislash	and managed on the second	Mar Med Andrews		THE STATE OF
do Am.	Timoteo Galilea Antonio Cadarso	Lograña	La Capital	Peugeot Fiat	P 521 LO 1204	52 50
-Unstrate.	Viuda de Arróniz	OTSUUNA	Law send the stop of a	Id. of the alem of	LO 950	84
RY OFFICE	Angel Bailón	*	SE S	Renault	NA 1713	144 38
	Cesáreo Ruiz Pereda	Acceptade non shabana	dicim Para.	Donnet-Zedel	LO 751	94 50
*	Secundino Santa María	miento in transfer and	Silvirtud y on cutaply is	Id/	LO 490	94 50
	Francisco Echagüa Francisco Alegría	a seguina sont at soi	le lo preceptuado en el	Chrysler	BI 7199	308 70
	Francisco Planchuelo	Jordan Charles and Shand	olubrancia de l'opensos	Renault	LO 788 SS 3461	170 63 84
on stem	Tusto Omatos	The same of the sa	STATE OF THE STATE OF THE STATE OF	D. Dion Bouton	SS 2827	131 25
2050	Arcadio Alesanco	Trate to the stand sup	been described absenularly	Ford	LO 1595	201 08
Heptien-	Elena Caamaño	de de maninem et de ch	nob reasunti edhave	Willgs, Ibright	BI 2903	201 08
Ser Care	Vicente Galiana Emilio Domingo	los socialistics of	the distance and and or	Citroen	VA 264	105
B	Valentin de la Cruz	THE OF SHOOKS CHARLOSO	isa Pagesy ser ces conc	Fiat Ford	Z 587 BI 4021	118 13 302 40
č	Luis Fernández	Import and and of the Salar	The state of the s	Ford	LO 1523	321 30
C	Pelayo Beltrán	ment of the statement	CONTRACTOR OF COURT	Chevrolet	Z 2837	302 40
D	Félix Martines	manago de Maccende Main	-can't said as as as as	B. S. A.	LO 1353	25 99
/ DEST	Antonio Iglesias Roberto Oliver	TO THE REPORT OF THE PARTY.	-electe a shelblake adol	Automoto	LO 1488	25 99
C. Con	Santos Vázquez	San Millau	Alesanco	Victoria G AND	LO 1462 LO 1162	25 99 321 30
B	Antonio Pérez	Alfaro	Alfaro	Chevrolet	M 29688	302 40
В	Domingo Arbizu	Research Control of the Asset	and the Government of	Duleche	B1 3779	283 50
A	Juan Benito Fernández	Arnedo	Arnedo	Chevrolet	B 5549	195
AA	Francisco Ruiz Garavo Rogelio Miguel		•	Chenard	M 20490	84
B	Marino de Torre	light made of rapartical		Renault Chevrolet	LO 802 LO 407	84
C	Jesús Arellano	hydrochamical ables of	· Carolina	Id	LO 1743	226 80 378
C	Juan Cruz Herrero	Constitution of the Constitution of the	N. A.	Id. do no sur	SO 774	378
B	Julian Moral	Arnedillo	constitution obsession of	Unix	LO 1017	226 80
C	Primitivo Rodríguez Isidro Rodrigo A.	Enciso	remaild tell manufal for the	Ford	LO 1319	321 30
AA	Velilla y Martínez	Autol	Autol	Renault Donnet-Zedel	LO 923 BI 6430	63
A	Saturnino Tofé Bonilla	Gintleo	Briones	Ford Ford	M 8447	73 50 183 75
A	Angel de la Casa Torre	Calahorra	Calahorra	Renautl	BI 1796	52 50
A	Victorino Duserm	Deposition of the survey of	The new automates and the later	Salsom	BI 2844	63
AC	Prudencio Martínez Juan Barrio León	bungan a sal asabastal	surito original description	Oakland	SS 3465	253 05
A	Jesús de Torre Aguirre	Lohnestonep 7 185milus	garante areas la constant	Ford Ford	LO 1225 LO 997	283 50 201 07
В	Manuela Ezquerro	Pradejón	200000 00000000000 0000000000000000000	Citroen	SS 5024	207 90
COL CIBI	Melchor Ezquerro	the world happy canadamin	COLO SER LONDOUS OF	Chevrolet	LO 1544	378
A	Manuel Enguita Severo García Varona	Casalarreina	Casalarreina	Fiat .	LO 739	84
AAA	Félix Aguillo	Anguciana Rodezno	bidegrerte el fallacegues	Austin Citroen	BI 4428	52 50
A	Félix Azpilicueta	Fuenmayor	Cenicero	Citroen	SS 350 LO 618	52 50 94 50
C	Cirilo Castillo	concernat communications	SAME TO SERVICE STATE OF THE S	Renault	BI 4343	264 60
B	Miguel Benito	Cervera	Cervera	Benz	NA 544	378
BA	El mismo Pedro Moreno	DE OF THE SERVE OF SERVE	al alan osmell omes o	Ford	NA 3627	321 30
A	Dámaso Gorbea	Haro	Haro	Salsom Amilcar	NA 698 M 12507	94 50
A	Miguel Murillo	*	and the same and an end of the	Ford	M 12507 M 12187	63 157 50
A	José M. Montenegro	*0.0120000 00 000000	DESIGNATION OF STREET	Citroen	LO 512	105
A	Miguel Sáez	OBNUMB COMMO	-reger als ornerministration	Citroen	VI 480	105
В	Rosa Fajardo Arsenio Marcelino		eniorme ceu el nombra-	Oppel annual	BI 9556	170 10
AA	Alfonso Martinez	of the constant grant and	1045	Alirs Amilcar	M 25094 BI 2980	118 13
Ċ	Higinio Latorre	Murillo	Murillo	Ford	BI 2980 LO 1239	63 321 30
C	Agustín Díaz Rubio	Anguiano	Nájera	G. M. C.	LO 1550	378
В	Secundino Santa María	Huércanos	Antennal popular	Hudson	NA 590	283 50
AC	María Luisa Pérez Jacinto Caballero	Najera	CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND	Chrysler	SS 5033	170 62
C	Pascual García	a los ductions, come at	and the second second second second	H. Suiza Ford	LO 232 LO 1469	283 50
C	Eloy Vázquez	rights are learn and an	EQUISITORINA	Ford	LO 1469 LO 1347	321 30 321 30
A	Segundo Arroyuelo	Uruñuela	all the Particular State of the	Renault	BI 456	105
BC	Primo de Torre	Ortigosa	Torrecilla	Chevrolet	LO 1174	378
C	Gerardo de Torre Tomás Eguizábal	Villoslada Castañares	Treviana	Chevrolet	NA 2595	302 40
A	Julio Pérez Allona	Grandn	TICVIANA	Chevrolet	LO 1398 VA 777	378
C	Gregorio Santolaya	Ribafrecha	Villamediana	Chevrolet	LO 1327	26 25 189
C	Martín Diez Romero					

Logrofio, 20 de agesto de 1932.—El Tesorero, F. Arenzana.

CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE LOGROÑO

BECAS

2067

En virtud de acuerdo adoptado por el Patronato local de Formación profesional, se anuncian para su provisión las siguientes becas para cursar los estudios del grado de Maestro Obrero que en este Centro se cultivan, con las condiciones y observaciones siguientes:

Una beca de quinientas (500) pesetas anuales para los residentes naturales de Logroño o que, sin ser de Logroño, lleven de residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenida con cargo a la subvención que reglamentariamente concede el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Otra beca de mil (1.000) pesetas anuales para los residentes naturales del resto de la provincia—excluídos los partidos judiciales de Haro y Santo Domingo o que, sin ser naturales de la misma, lleven en ella de residencia más de cinco años consecutivos, sostenida con cargo a la subvención de la Excma. Diputación provincial.

El Patronato hace constar, pana conocimiento de los interesados, que el percibo por parte de los beneficiarios de las asignaciones correspondientes a las referidas becas, queda condicionado al cobro de aquellas subvenciones por el Patronato, no haciéndose éste responsable de las demoras e interrupciones que en dicho cobro pudieran producirse.

Los aspirantes a las mencionadas becas deberán presentar sus instancias en el domicilio social del Patronato (Escuela Superior del Trabajo) dirigidas al señor Presidente, dentro del plazo que terminará el día 20 de septiembre u las trece horas, a cuyas instanci as acompañarán justificantes que acreditent carecer de recursos para realizar los estudios por su cuenta; ser obrero o hijo de obrero, y en otro caso los padres justificarán la contribución que paguen y el número de hijos menores de edad mediante certificación de la Alcaldía correspondiente, siendo preciso también te ner catorce años cumplidos sin exceder de dieciocho, cuyo requisito se justificará mediante presentación de la partida de nacimiento. Deberán asimismo los aspirantes reunir la condición de haber terminado los estudios de Oficial Obrero, circunstancia que justificarán mediante la presentación del certificado docente.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela Superior del Trabajo ante el Tribunal acordado, el día 26 de septiembre próximo, previo el paso por la Oficina de Orientación y Selección profesional, y versarán sobre las materias cursadas en el grado de Oficial Obrero, mediante ejercicios que determinará oportunamente el Tribunal.

Logroño, 23 de agosto de 1932. —El Presidente del Patronato, Félix Gómez Escolar.

Administración de Justicia

205

Don Augusto Pérez de Vargas Quirós, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se han instado por don Ramón Bacigalupe Besga, como apoderado especial de doña Francisca Barriobero Herrán, vecina de Zaragoza, expediente de dominio del siguiente inmueble, sito en jurisdicción de esta ciudad:

En la Piaza de la Constitución, hoy del Nueve de Septiembre, una casa señalada con el número 14; que linda derecha, entrando, paso para la calle de Cantarranas; izquierda, Manuel Castillo, y frente, dicha Plaza.

Y en su virtud y en cumplimiento de lo preceptuado en el número segundo, del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita por el presente a los causahabientes del último poseedor de dicho inmueble don Victoriano Ruiz Castroviejo, cuyo paradero se desconoce, así como a las personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción que se pretenda, para que comparezcan en este Juzgado y en dicho expediente a sostener su derecho en forma legal.

Dado en Nájera a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos.—E/ Augusto P. de Vargas.—P. S. M., Angel P. Villamor.

EDICTO

2058

En este Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Hospicio, de esta capital, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad Anónima Españo a para la venta de productos Englebert, representada por el Precurador don Casimiro Olivares, contra don Vicente Martínez Ibeas, sobre pago de once mil sesenta y cinco pesetas ocho centimos, de principal; en cuyos autos, y toda vez que se ha acreditado debidamente el fallecimiento del demandado señor Martínez Ibeas, se ha acordado, hacer saber a los herederos de dicho senor, que la parte ejecutante, ha nombrado como Perito para la tasación de los bienes embargados, a don Emilio Martínez, a fin de que dentro de segundo día designen otro Perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado por el actor.

Madrid, 13 de abril de 1932.— El Secretario, José M.ª de Antonio.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia interino, (llegible).

REQUISITORIA

2064

Muñoz Osma, Ramón, de estado soltero, de 17 años, carpintero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto de una bicicleta; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y

Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de squél, ponien elo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 25 de agosto de 1932. —El Juez de Instrucción, Luis Morey.

Administración Municipal

ANUNCIO

2043

Acordada por este Ayuntamiento la transferencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de 1932, sin dejar indotadas las consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos, queda de manifiesto en Secretaría a los efectos de reclamación el oportuno expediente instruído al efecto por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Briones, 22 de agosto de 1932. -El Alcalde, José M. Villate.

EDICTO

2052

Formado el repartimiento general de Utilidades que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con arreglo al artículo 510 del vigente Estatuto Municipal.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes en el mismo, advirtiéndoles lo hagan público por medio de bando a los Ayuntamientos siguientes, y que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ayuntamientos interesados: Anguciana, Bañares, Casalarreina, Cuzcurrita, Gimileo, Haro, Leiva, Rodezno, Sajazarra, Santo Domingo, Logroño, Tirgo, Villalba de Rioja y Zarratón.

Cihuri, 23 de agosto de 1932.— El Presidente de la Junta, Víctor Uriarte.

ANUNCIO

2035

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal del 23 de agosto de 1924, se hace público, que desde esta fecha, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de veinte días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan formular por escrito, durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Millán de la Cogolla, 20 de agosto de 1932.—El Alcalde, José Camprovín.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Pradillo

2063

El día 8 del próximo mes de septiembre y hora de las doce, se procederá en el salón de actos del Ayuntamiento, a las subastas de productos forestales concedidos en el próximo año forestal de 1932-33 por el orden de tasación que figura en el BOLETÍN OFICIAL número 92 del 2 del mes en curso, cuyos aprovechamientos habrán de sujetarse a los pliegos de condiciones publicados en los Boletines Oficiales núme ros 84 y 85 del año actual, así como a las económico-administrativas que están de manifiesto en Secretaría.

Pradillo, 25 agosto 1932.—Et Alcalde, Angel Pancorbo.

Ayuntamiento de Larriba 2050

El día 27 del mes de septiembre próximo venidero, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para los aprovechamientos forestales en el año de 1932 a 1933 de 108'107 metros cúbicos, procedentes de 62 maderas de haya y 70 estéreos de leña gruesa, radicantes en «Monte Real», en el paraje denominado «Pradito Gil» del mencionado monte, sirviendo de base para la subasta la cantidad de 2.014 pesetas.

En el mismo día, a las doce, se celebrará otra subasta para el aprovechamiento en el mencionado año de 189'759 metros cúbicos de madera, procedentes de 100 árboles de haya y 150 estéreos de leña gruesa, en el «Monte Real», paraje denominado «Las Urdantas», del mencionado monte, sirviendo de base para la subasta la cantidad de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que obran en esta Alcaidía, los cuales están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de la subasta, siendo ésta presidida por mi autoridad o el Concejal en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Larriba, 23 de agosto de 1932. -El Alcalde, Raimundo Blanco.

> Ayuntamiento de Muro de Cameros

El día 26 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta de 32 árboles de haya, o sean 77'570 metros cúbicos del monte y sitio «La Tajadilla», bajo el tipo de 1.260 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Muro de Cameros, 25 de agosto de 1932.—El Alcalde, Francisco Izquierdo.

Imprenta Provincial. - Logroño